



Resolución de Secretaría General

N° 020-2019-SG/MC

Lima, **05 FEB. 2019**

VISTOS: la Resolución Directoral N° 308-2018-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000002-2019/OGRH/Sg/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador respectivamente, y el artículo 92 señala a las autoridades del procedimiento disciplinario, indicando que las mismas cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico;

Que, el literal 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, la citada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC propone las estructuras que deben contener los informes y actos que se emitan en el procedimiento administrativo disciplinario, en el presente caso se observa que el anexo G señala la estructura del acto de archivo del procedimiento administrativo disciplinario, de la siguiente manera:

I. Identificación de la servidora, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Que, el presente procedimiento administrativo disciplinario fue instaurado contra la señora Janeth Karen Sachahuamán Mena, Asistente Administrativo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

II. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, con Oficio N° 900099-2018-OGRH/Sg/MC de fecha 17 de mayo de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura solicitó al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pasco se sirva informar si la señora Janeth Karen Sachahuamán Mena, prestó servicios en la referida institución, como parte de un procedimiento de fiscalización posterior que viene realizando;



Que, mediante Oficio N° 073-2018-HMPP-A/GM recibido el 21 de junio de 2018, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pasco informó a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura que la señora Janeth Karen Sachahuamán Mena, no laboró en ningún área de la referida entidad edil;

Que, con Memorando N° 901010-2018-OGRH/SG/MC de fecha 12 de julio de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el expediente bajo comentario a fin que proceda a evaluar y adoptar las acciones administrativas que correspondan;

Que, con el Informe de Precalificación N° 900168-2018-ST/OGRH/SG/MC de fecha 19 de setiembre de 2018, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó al Órgano Instructor representado por la Oficina General de Recursos Humanos la instauración del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Janeth Karen Sachahuamán Mena, y como posible sanción la destitución;

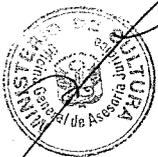
III. La descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada

Que, con fecha 17 de octubre de 2018 la Oficina General de Recursos Humanos, en su calidad de órgano instructor, mediante la Carta N° 900465-2018/OGRH/SG/MC notifica la Resolución Directoral N° 308-2018-OGRH-SG/MC a la señora Janeth Karen Sachahuamán Mena, servidora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco sujeta al régimen especial de contratación administrativa de servicios, mediante la cual comunica el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, por haber presentado en el Concurso Público N° 353 (3)-2017-MC convocado por el Ministerio de Cultura, un Certificado de Trabajo expedido por la Municipalidad Provincial de Pasco, presuntamente falso, documento que la llevó a acceder al puesto de Asistente Administrativo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, el cual mantiene hasta la actualidad

IV. Norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, de conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE, que formaliza la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo en la Sesión N° 29-2016 de fecha 29 de setiembre de 2016, a partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la misma son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y en otras leyes, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, en atención a ello, la conducta que habría infringido la servidora Janeth Karen Sachahuamán Mena, es la prevista en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N°





Resolución de Secretaría General

N° 020-2019-SG/MC

27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*. De igual forma, dicha conducta alcanza a lo previsto en el artículo 5 del Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2013-MC, que establece que el empleado público del Ministerio de Cultura actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"(...) Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*;

V. Fundamentación de las razones por las que se archiva. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

Que, conforme a lo expuesto en la Resolución Directoral N° 308-2018-OGRH-SG/MC, a la servidora Janeth Karen Sachahuamán Mena se le imputa el haber presentado en el Concurso Público N° 353 (3)-2017-MC convocado por el Ministerio de Cultura, un Certificado de Trabajo expedido por la Municipalidad Provincial de Pasco, presuntamente falso, documento que la llevó a acceder al puesto de Asistente Administrativo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, hecho que para la Entidad vulneraría el principio de probidad;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el procedimiento administrativo se rige, entre otros, por los principios de presunción de veracidad, verdad material y privilegio de controles posteriores. Así, en la tramitación de todo procedimiento administrativo, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, debiendo presumir que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Sin embargo, dicha presunción admite prueba en contrario; para lo cual, la administración podrá reservarse el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, del análisis de los antecedentes del expediente administrativo, se advierte que, en uso de su facultad de control posterior, con el Oficio N° 900099-2018-OGRH/SO/MC, del 17 de mayo de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad requirió al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pasco, informar si la señora Janeth Karen Sachahuamán Mena prestó servicios en su institución indicando el tiempo de servicios, cargo desempeñado, modalidad contractual, así como las razones de su retiro;



Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 073-2018/HMPP-A/GM recibido el 21 de junio de 2018, la Municipalidad Provincial de Pasco informó a la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad, que la señora Janeth Karen Sachahuamán Mena no laboró en ningún área de la referida Municipalidad Provincial;

Que, al respecto, cabe indicar que la responsabilidad que se le atribuye a la servidora Janeth Karen Sachahuamán Mena es encontrarse prestando servicios para el Ministerio de Cultura como Asistente Administrativo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, bajo la influencia de un Certificado de Trabajo, presuntamente falso, obteniendo un beneficio económico indebido, afectando el principio de probidad que todo servidor público debe tener, por lo que corresponde evaluar su responsabilidad;

Que, en uso de su derecho de defensa, la servidora Janeth Karen Sachahuamán Mena presenta su descargo, señalando: *"Que, para probar que la Municipalidad Provincial de Pasco, ha incurrido en grave error en contra de mi persona, mediante escrito (Anexo 1) solicité a la referida municipalidad, a efectos de que acredite mi vínculo laboral y proceda a fedatear los contratos y documentos que fueron adjuntados al momento de postular al Proceso CAS N° 353(3)-2017-MC"; así también manifiesta "Que, mediante Carta N° 104-2018-HMPP-A/GM, de fecha 12 de noviembre de 2018, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pasco, menciona que a razón de que: el acervo documentario de los años 2015 y 2016 se encuentran en la oficina de Archivo Central y estos no siendo ordenados de manera satisfactoria, no se ubicó la información en ese momento"; asimismo, señala "Que, la Resolución Directoral N° 308-2018-OGRH-SG/MC, fue instaurada a razón de que presuntamente mi persona ha vulnerado los principios 5 y 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura, respectivamente, en esa medida al observar el documento (Anexo 2) emitido por la Municipalidad Provincial de Pasco, donde deja constancia respecto a mi vínculo laboral y con ello desvirtúa en todos los extremos lo referido en el Oficio N° 061-2018-HMPP-A/GM y Oficio N° 073-2018-HMPP-A/GM donde irresponsablemente afirmaron que mi persona no laboró en ningún área de dicha municipalidad", ello conforme lo acredita con los medios probatorios que adjunta a su descargo;*

Que, a la luz de lo expuesto, la Oficina General de Recursos Humanos en su condición de Órgano Instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario recomendó a través del Informe N° 000002-2019/OGRH/SO/MC, que se declare no haber mérito para sancionar a la servidora Janeth Karen Sachahuamán Mena por los hechos imputados mediante la Resolución Directoral N° 308-2018-OGRH-SG/MC;

Que, a través de la Carta N° 000002-2019/SO/MC de fecha 8 de enero de 2019 la Secretaría General en su calidad de Órgano Sancionador remitió a la servidora Janeth Karen Sachahuamán Mena el informe del Órgano Instructor, otorgándole un plazo para que pueda solicitar informe oral, en aplicación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria aprobada mediante Resolución



Resolución de Secretaría General

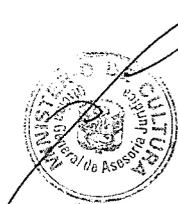
N° 020-2019-SG/MC

de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, no obstante se aprecia de autos que la servidora no ha solicitado ejercer su defensa a través de un Informe Oral;

Que, se debe tener presente que en un procedimiento administrativo disciplinario, en virtud a los principios de impulso de oficio y de verdad material, la carga de la prueba le corresponde a la Administración Pública, con la finalidad de probar la veracidad de las imputaciones realizadas al administrado y la responsabilidad administrativa derivada del hecho infractor; así como demostrar la adecuada motivación para acreditar los hechos;

Que, en el presente caso, de la revisión y análisis de los documentos adjuntados, este Órgano Sancionador, verifica lo siguiente:

- i. Conforme al Certificado de Trabajo, que obra en copia simple en el expediente administrativo a folios 11, éste fue emitido con fecha 31 de diciembre de 2014 por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pasco, quien certificó que la señora Janeth Karen Sachahuamán Mena, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46698292, ha laborado como Secretaria II en la Oficina de la Dirección de Administración Tributaria durante el periodo del 15 de enero del 2014 al 31 de diciembre de 2014.
- ii. Mediante el Oficio N° 073-2018-HMPP-A/GM, que obra a folio 30, recibido el 21 de junio de 2018 emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pasco, se informó a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura que la señora Janeth Karen Sachahuamán Mena, no laboró en ningún área de dicha Municipalidad Provincial.
- iii. No obstante, frente a lo indicado obra a folio 154, el Oficio N° 104-2018-HMPP-A/GM, de fecha 12 de noviembre de 2018, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Pasco, quien señala que los acervos documentarios de los años 2015, 2016 se encuentran en la Oficina de Archivo Central, los cuales no se encuentran ordenados, motivo por el cual no se ubicó la información solicitada por el Ministerio de Cultura.
- iv. De igual forma, la servidora procesada mediante su escrito de descargo de fecha 14 de noviembre de 2018, presentó las copias fedateadas de los siguientes documentos:
 - Boletas de pago mensual de enero a agosto de 2014; conforme a folios 145/148
 - Contrato temporal de trabajo N° 193-2014-GM-HMPP; conforme a folio 144
 - Contrato temporal de trabajo N° 281-2014-GM, HMPP; conforme a folio 143
 - Contrato de Locación de Servicios N° 001-2015; conforme a folio 140
 - Contrato de Locación de Servicios N° 115-2015; conforme a folio 139
 - Contrato de Locación de Servicios N° 186-2015; conforme a folio 138
 - Planilla Única de pago de empleado público -2014; conforme a folios 136/137
- v. Conforme a lo expuesto, el Órgano Instructor representado por la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, a través del Oficio N° 901124-2018/OGRH/SG/MC del 20 de noviembre de 2018, obrante a folio 159, solicita a la Municipalidad Provincial de Pasco que indique si los documentos



presentados por la señora Janeth Karen Sachahuamán Mena fueron fedateados por su entidad.

- vi. Por lo que, con el Oficio N° 0201-2018-HMPP-A/GM recibido el 3 de diciembre de 2018 obrante a folios 160, la Municipalidad Provincial de Pasco informa que las Boletas de Pago, Contrato de Locación de Servicios N° 186-2015 y Planilla Única de Pago de Empleado Público de la señora Janeth Karen Sachahuamán Mena, fueron fedateadas por dicha entidad edil.

Que, en ese sentido, se verifica que la servidora Janeth Karen Sachahuamán Mena presentó en el Concurso Público CAS N° 353 (3)-2017-MC, una información acorde a la realidad, es decir un Certificado de Trabajo de haber laborado como Secretaria II en la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pasco durante el período del 15 de enero del 2014 al 31 de diciembre de 2014, conforme se logra apreciar de la documentación presentada por la servidora Janeth Karen Sachahuamán Mena, lo cual lleva a concluir que la citada procesada ha logrado desvirtuar la imputación realizada en su contra, respecto a la presunta presentación de documentación falsa durante proceso CAS, por lo tanto, no se verifica la afectación al principio de probidad.

VI. Decisión de archivo

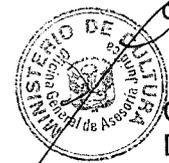
Que, el literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que el órgano sancionador se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario y tiene como función la imposición de la sanción o la determinación de la declaración de no haber lugar que conlleva a declarar el archivo del procedimiento correspondiente;

Que, al haberse demostrado que la servidora Janeth Karen Sachahuamán Mena no cometió la falta que se le imputó a través de la Resolución Directoral N° 308-2018-OGRH-SG/MC, en tanto la documentación que presentó en el Concurso Público N° 353 (3)-2017-MC convocado por el Ministerio de Cultura, consistente en el Certificado de Trabajo emitido por la Municipalidad Provincial de Pasco, es válido; corresponde declarar no haber mérito para sancionar a la citada servidora;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **NO HABER MÉRITO PARA SANCIONAR** a la servidora Janeth Karen Sachahuamán Mena en el procedimiento administrativo disciplinario





Resolución de Secretaría General

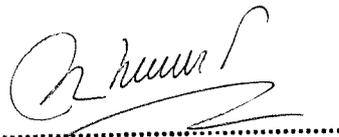
N° 020-2019-SG/MC

iniciado a través de la Resolución Directoral N° 308-2018-OGRH-SG/MC de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se notifique la presente resolución a la servidora Janeth Karen Sachahuamán Mena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que se **ARCHIVE** el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Regístrese y comuníquese.



MARY ANN ZAVALA POLO
Secretaria General
Ministerio de Cultura

